



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE
INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 17/2017

ACTORA: DORA ANGÉLICA
GALICIA CONTRERAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
IXHUATLÁN DEL CAFÉ DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: MABEL LÓPEZ
RIVERA¹

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Acuerdo plenario que declara improcedente el recurso de inconformidad promovido por Dora Angélica Galicia Contreras, ostentándose como candidata del Partido del Trabajo² a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, y se reencauza a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Jornada electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete³ se llevó a cabo la jornada para la elección de ediles de los 212

¹ Con la colaboración de la Mtra. Karla Lorena Ramírez Virués.

² En adelante PT.

³ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete.

(Handwritten signature)

ayuntamientos de Veracruz, entre ellos el de Ixhuatlán del Café.

b. Sesión de cómputo municipal. En su oportunidad, el Consejo Municipal de Ixhuatlán del Café, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁴, realizó el cómputo de la elección de Presidente y Síndico del citado Ayuntamiento.

II. Recurso de inconformidad.

a. Presentación de la demanda. El doce de junio, Dora Angélica Galicia Contreras, en su carácter de candidata por el Partido del Trabajo a la Presidencia del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, presentó demanda de recurso de inconformidad directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal y de la validez de la elección de Presidente Municipal del citado Municipio.

b. Recepción y turno. El trece de junio con la demanda referida y demás documentos anexados por la inconforme, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente 17/2017, y turnarlo a esta ponencia.

Asimismo, ordenó a la autoridad responsable realizar el trámite previsto en los artículos 366 y 367, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz.

c. Escrito de tercero interesado y coadyuvante. El dieciséis de junio, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral escrito de tercero interesado de la coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los Partidos Acción Nacional⁵ y de la Revolución Democrática⁶ a través de los representantes propietario y suplente del PAN ante el Consejo Municipal de Ixhuatlán del Café, Veracruz, y escrito de coadyuvante de Viridiana Bretón Feito, ostentándose como candidata a Presidenta Municipal de Ixhuatlán del Café, de la coalición citada.

⁴ En adelante OPLEV.

⁵ En adelante PAN.

⁶ En adelante PRD,



d. Recepción de constancias de trámite. El diecisiete de junio, la responsable remitió a este Tribunal Electoral las constancias de trámite del medio de impugnación.

e. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó la radicación del medio de impugnación en la ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante actuación colegiada, en virtud de que se debe determinar cuál es la vía para conocer y resolver la controversia planteada por Dora Angélica Galicia Contreras, lo cual, no constituye un acuerdo de mero trámite, toda vez que la determinación que se emite está relacionada con una modificación en la sustanciación del recurso al rubro citado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 412, fracciones I y III, 413, fracciones III y XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 19, fracción XIII, y 20 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, así como de la jurisprudencia 11/99 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁷

SEGUNDO. Improcedencia. Del análisis de las constancias que integran el expediente, se desprende que el recurso en estudio fue promovido por Dora Angélica Galicia Contreras, ostentándose como candidata del PT a la Presidencia Municipal de Ixhuatlán del Café, Veracruz.

⁷ Resulta aplicable la *ratio essendi* (razón de ser) de la jurisprudencia 11/99 "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". Consultable en te.gob.mx